



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30527

Bogotá, D. E., martes 30 de mayo de 1961

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 19 DE 1961

(mayo 22)

por la cual se honra la memoria de un ciudadano ilustre.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hórase la memoria del doctor Liborio Escallón, jurista eminente, profesor de Derecho Civil en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, primer Decano de la Pontificia Universidad Javeriana, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, escritor que fue del periódico titulado "La Sociedad".

Artículo 2º Un retrato al óleo del doctor Liborio Escallón será colocado en uno de los salones de la Corte Suprema de Justicia, el cual llevará el nombre del ilustre ciudadano.

Artículo 3º Las partidas indispensables para el cumplimiento de esta Ley se incluirán en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia, y si así no se hiciera, el Gobierno queda

facultado para abrir los créditos indispensables. Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado, *Francisco Eladio Ramírez*. - El Presidente de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*. - El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos*. El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., mayo 22 de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno, *Augusto Ramírez Moreno*. - El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Aguado Villa*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SE APRUEBA UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1948 DE 1960

(AGOSTO 6)

por la cual se aprueba la Resolución número 1870 de 1960, dictada por la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que para los efectos indicados en el artículo 158 del Código Contencioso Administrativo ha venido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Resolución número 1870 del 2 de abril de 1960, por la cual se reconoce una pensión de jubilación al señor Raúl Cadena Caro, Resolución que a la letra dice:

"Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria.—Bogotá, D. E.—Resolución número 1870 de 1960 (abril 2). Por la cual se autoriza la liquidación y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

El señor Raúl Cadena Caro, portador de la cédula de ciudadanía número 72927 de Bogotá, en memorial de fecha 11 de febrero de 1960, ha solicitado a la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria el reconocimiento y pago a su favor de una pensión mensual vitalicia de jubilación.

Para resolver, se considera:
Primero. Que ha prestado los siguientes servicios al Estado:

	A.	M.	D.
1ª época: de octubre 16 de 1935 a marzo 8 de 1940	4	4	23
2ª época: de enero 24 de 1941 a febrero 21 de 1960	19	0	28
Total de tiempo servido a la Superintendencia Bancaria	23	5	21

Segundo. Que cuenta con más de cincuenta (50) años de edad, según partida de bautismo (nació el 26 de febrero de 1893) (folio 4); que no ha recibido pensión ni recompensa del Tesoro Nacional (folio 5), y que se encuentra a paz y salvo con el mismo Tesoro.

Tercero. Que el Capítulo VIII de los estatutos de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, artículo 11, parágrafo 5º, inciso a), dice: "Para los empleados que hayan prestado veinte (20) años de servicio a la Superintendencia Bancaria. Cuando el empleado haya cumplido cincuenta años de edad se podrá retirar con una pensión mensual vitalicia equivalente al resultado de multiplicar los años de servicio por el 3.33% del promedio del sueldo devengado en el último año, computando el aumento que a dicho sueldo represente el valor de las primas pagadas en ese año".

Cuarto. Que según liquidación efectuada por el Contador Pagador de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria que a continuación se expresa, y conforme a los términos del considerando anterior, el valor de la pensión se obtiene de los siguientes factores:

Sumas devengadas en el último año de servicios.

Doce (12) meses. De febrero 22 de 1959 a febrero 21 de 1960, a razón de \$ 1.700.00 mensuales	20.400.00
Prima de Navidad de diciembre de 1960	500.00
Total devengado en el último año de servicios	\$ 20.900.00
Promedio: —————	\$ 1.741.67

Liquidación de la pensión.

(Artículo 14, parágrafo 5º, inciso a) Estatutos de la Caja de Previsión).

Tiempo servido. Años completos:
23 x 3.33 = 76.59% x 1.741.67 = \$ 1.333.95
Valor de la pensión liquidada .. \$ 1.333.95

Quinto. Que son disposiciones aplicables: Ley 6ª de 1945 (artículo 17), y Decreto 1600 del mismo año; Ley 61 de 1946 (artículo 99); Ley 65 de 1946 (artículo 39); Ley 72 de 1947 (artículo 21), y Decreto 2921 de 1948.

Por lo expuesto, la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer a favor del señor Raúl Cadena Caro de las condiciones civiles anotadas, una pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente a la suma de un mil trescientos treinta y tres pesos con noventa y cinco centavos (\$ 1.333.95) moneda corriente. Esta pensión será efectiva a partir del 22 de febrero de 1960, día siguiente a aquel en que el interesado demostró quedar definitivamente separado del servicio oficial.

Artículo segundo. De la suma de \$ 1.333.95 que por medio de la presente Resolución se reconoce como pensión de jubilación, se descontará el 20%, o sea la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos con setenta y nueve centavos (\$ 266.79) moneda legal, para abonar a las cesantías reintegrables recibidas por el interesado hasta la concurrencia de veintisiete mil ciento setenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda corriente (\$ 27.174.88), suma esta que le había sido pagada por la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria.

Artículo tercero. La Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria cubrirá al interesado la suma a que se refiere el artículo primero de esta Resolución, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro en forma legal. Cuando el cobro lo verifique por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

Artículo cuarto. El cobro de la presente pensión es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 32 de 1949 y Ley 6ª de 1945 (artículo 33).

Artículo 5º Remítase original junto con el expediente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 2 de abril de 1960.

El Vicepresidente (Fdo.), ilegible.

El Secretario (Fdo.), *Alfredo Correa Laque*.

Hay un sello que dice: "Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria. Vicepresidente".

Hay otro sello que dice: "Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria. El Secretario".

Que la resolución en referencia está conforme con los hechos establecidos y con el derecho invocado, y

Que en consecuencia es procedente impartir la aprobación de la Resolución transcrita,

RESUELVE:

Artículo único. Impórtase aprobación a la Resolución número 1870 del 2 de abril de 1960, dictada por la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, por la cual se reconoce una pensión mensual de jubilación al señor Raúl Cadena Caro.

Cópiese comuníquese, notifíquese y publíquese. Expedida en Bogotá, D. E., a 6 de agosto de 1960.

Hernando Aguado Villa, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Alberto Revollo Bravo, Secretario General del Ministerio.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Asesoría Jurídica.— *C. Augusto Rueda*, Abogado Auxiliar.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA